

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, INFORMÁTICA Y
PUBLICACIONES
DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS



ROLLO No.

201

FECHA:

10-4-2000

Forma: AL/DDIP/DA01

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, INFORMÁTICA Y PUBLICACIONES
DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS
SECCIÓN DE MICROFILMACIÓN**

DECLARACIÓN INICIAL

1. No. DE ORDEN DEL ROLLO 201
2. FECHA Y HORA DE INICIO 10 DE ABRIL DE 2000. HORA: 9:00 A.M.
3. MATERIAL DEL ARCHIVO DE GACETA OFICIAL AÑO 1903
4. MICROFILMACIÓN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE
DIDIO GARCIA ESCUDERO

Didio García
DIDIO GARCÍA-ESCUDERO 8-212-1596
Nombre y número de Cédula

GACETA OFICIAL

AÑO I.—Serie 1.

Panamá, 20 de Noviembre de 1903.

NUM. 2

JUNTA DE GOBIERNO.

I. A. ARANGO.
FEDERICO BOYD.
TOMAS ARIAS.

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO.
EUSEBIO A. MORALES.
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.
F. V. DE LA ESPRIELLA.
EL MINISTRO DE JUSTICIA.
CARLOS A. MENDOZA.
EL MINISTRO DE HACIENDA.
MANUEL E. AMADOR.
EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA.
NICANOR A. DE OBBARRO.
EL MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA.
JULIO J. FABREGA.

DEMETRIO H. BRID.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL...

El Ministro de Gobierno,
EUSEBIO A. MORALES.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

DECRETO NUMERO 14 DE 1903.

(DE 9 DE NOVIEMBRE).

sobre organización provisional de los Ministerios de Estado.

La Junta de Gobierno Provisional de la Republica de Panamá.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º El despacho administrativo se divide en seis Ministerios...

Artículo 2.º Corresponde a cada uno de los mencionados ministerios el conocimiento de los negocios adscritos a su ramo en la forma que sigue.

Artículo 3.º El despacho de cada uno de los mencionados ministerios...

nes populares, nombramientos de empleados públicos que corresponden hacer a la Junta en el ramo de Gobierno...

2.º Ministerio de Relaciones Exteriores.—Todo lo relativo al servicio diplomático y a sus intereses para el extranjero...

3.º Ministerio de Justicia.—Todo lo que se relacione con los Tribunales de Justicia, con el Ministerio Público...

4.º Ministerio de Hacienda.—Todo lo que tenga relación con el Hacienda de la República y los ramos de contabilidad oficial, de minas y de fomento...

nisterio formar los proyectos que habrán de presentarse a la Convención Constituyente...

5.º Ministerio de Guerra y Marina.—Todo lo relativo a la fuerza pública, pasaportes, en tiempo de guerra, hospitales militares, parques, buques de guerra...

6.º Ministerio de Instrucción Pública.—Todo lo relativo a la enseñanza primaria y secundaria, textos y libros, locales y mobiliario para la Universidad y escuelas...

Artículo 3.º El servicio de los Ministerios será organizado, el personal determinado, sus deberes señalados y los sueldos de este fijados por cada uno de los Ministerios...

Artículo 4.º Cada Ministro reglamentará, por medio de Decretos, el servicio de las oficinas de su dependencia, y firmará el Presupuesto de Gastos correspondiente...

Artículo 5.º Los Decretos sobre asuntos de carácter general y demás que deba expedir la Junta...

Artículo 6.º Las faltas absolutas o temporales de los Ministros se llenarán por la Junta con nombramiento de propietario o interino...

En caso de falta accidental de un Ministro, actuará el Subsecretario del respectivo Ministerio.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a 9 de Noviembre de 1903.

I. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.
—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBBARRO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FABREGA.

DECRETO NUMERO 18 DE 1903.

(DE 16 DE NOVIEMBRE).

sobre creación de la Provincia de Boas del Toro.

La Junta de Gobierno Provisional de la Republica de Panamá.

CONSIDERANDO:

1.º Que el Distrito Municipal de Boas del Toro, en la Provincia de Colón, comprendiendo dentro de sus límites una población muy considerable y un territorio extenso en el cual se hallan varios valiosos intereses de mineros y extranjeros...

DECRETA

Art. 1.º Créase la Provincia de Boas del Toro, con los límites siguientes: al Norte, el Mar de las Antillas o Mar Caribe; al Este, el río Chiriquí...

Art. 2.º La Provincia de Boas del Toro constará de tres Distritos: Boas del Toro, que será su capital, Bastimentos y Chiriquí Grande.

Art. 3.º El Distrito de Boas del Toro quedará delimitado así: al Norte, el Mar de las Antillas; al Este, una línea sinuosa que principia en el canal de Boas del Toro...

Art. 4.º Corresponde a este Distrito las islas principales de Colón y Cristóbal y las demás islas, islotes y cayos que se hallan al Oeste de la línea fijada en el inciso anterior.

Art. 5.º Este Distrito lo constituirán el pueblo de Boas del Toro, que será su cabecera, y los caseríos de Caranero, Boas del Oruga, Changamela, Sixto, Cayo de Molo, Loma Bonita y Río de Occidente.

Art. 6.º El Distrito de Bastimentos quedará limitado así: al Norte, el Mar de las Antillas; al Este, el límite de la Provincia hasta la cordillera de los Andes; de ahí siguiendo la línea de división de las aguas hasta el 81º 46' al Oeste del meridiano de Greenwich...

al Oeste, la línea marcada en el párrafo 1.º del artículo 3.º

§ 1.º Corresponden a este Distrito las islas, islotes y cayos siguientes: Bastimentos ó Provisiones, Popa, Zapatilla, Cayo de Agua, los cayos del Grupo Vizcaino y todos los comprendidos al Oriente de la línea descrita en el párrafo 1.º del artículo 3.º La isla del Escudo de Veraguas pertenecerá a este Distrito.

§ 2.º Este Distrito lo constituirán: el pueblo de Old Park, que llevará el nombre de Bastimentos y que será su cabecera; y los caseríos de Nancis Key, Piñón, Boca Torito, Charcoal, Bluefield Valiente y demás que se encuentren dentro de los límites fijados al Distrito.

Art. 5.º El Distrito de Chiriquí Grande quedará comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, la laguna de Chiriquí; al Oeste, la línea que corre a 81º 46' del meridiano de Greenwich, límite del Distrito de Bastimentos; al Sur, el límite de la Provincia; y al O.º, la línea de separación del Distrito de Bocas del Toro.

§ 1.º Este Distrito se compondrá del pueblo de Chiriquí Grande, que será su cabecera, y de los caseríos de Robalo, Manati Creek, Frenchman Creek, Guarumo, Fish Creek, Chiriquisito, Río Hara y Cricanola.

Art. 6.º En la Provincia habrá un Prefecto cuyo nombramiento hará la Junta de Gobierno, y en cada uno de los Distritos Municipales creados un Alcalde nombrado por el Prefecto, de acuerdo con las leyes administrativas vigentes.

Art. 7.º Para la rápida organización de los municipios creados, la Junta hará los nombramientos de los Concejeros Municipales que funcionarán hasta que la Convención ó la Asamblea Constituyente dicte las leyes del ramo.

Art. 8.º Señálense los siguientes sueldos mensuales a los empleados a que se refiere este Decreto:

- Al Prefecto de la Provincia de Bocas del Toro, \$ 300.00.
- Al Secretario de la Prefectura, \$ 150.
- Al Escribiente, \$ 100.
- Al Portero, \$ 60.
- Al Alcalde de Bocas del Toro, \$ 150.
- Al Secretario de la Alcaldía, \$ 100.
- Al Escribiente, \$ 80.

Los Alcaldes de los Distritos de Bastimentos y Chiriquí Grande gozarán del sueldo mensual de \$ 120 cada uno y sus Secretarios \$ 90.

Art. 9.º Destinase una suma hasta de quinientos pesos (\$ 500) para mobiliario de la Prefectura de la Provincia de Bocas del Toro, y la de cien pesos (\$ 100) para el mismo objeto en cada una de las Alcaldías de los Distritos de Bocas del Toro, Bastimentos y Chiriquí Grande.

Art. 10. Señálense para gastos de materiales y útiles de escritorio de las mismas oficinas las siguientes sumas mensuales:

- Para la Prefectura de la Provincia, \$ 20.
- Para la Alcaldía de Bocas del Toro, \$ 10.
- Para la Alcaldía de Bastimentos, \$ 8.
- Para la Alcaldía de Chiriquí Grande, \$ 8.

Publíquese.

Dado en Panamá, a 16 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. MADRUGA.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBARRIO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FÁBREGA.

ALOCUCION.

Naturales y vecinos de Colón

Os traigo la buena nueva: la independencia de la República de Panamá ha sido reconocida oficialmente por los Estados Unidos de Norte América. Nada hay ya que temer a las reivindicaciones que intentaron sobre este Istmo los gobernantes de Bogotá.

Compañeritos!

Ha quedado anonadada la suspicacia de los que, calumniando al pueblo istmeño, pensaban, y aun dijeron, que el entusiasta movimiento separatista iniciado el fausto 3 de Noviembre de 1903 envolvería una segunda e insoportable intención y no la que en sí tiene: recobrar nuestros derechos y nuestra autonomía.

El pueblo norteamericano es nuestro mejor amigo, nuestro aliado natural. De ese pueblo inteligente y laborioso tenemos ejemplo para fadurar la paz y el orden sobre bases inconvertibles, y aprendamos de él a ser trabajadores para ser ricos y fuertes.

La Junta de Gobierno, de que formo parte, y a cuyo nombre me dirijo a vosotros, cuenta con vuestro apoyo en la improba labor que tiene sobre sí, fundar el orden social y establecer la paz y la concordia entre los istmeños y los que, no siéndolo, no sean hostiles a la República de Panamá.

TOMÁS ARIAS.

Colón, Noviembre 7 de 1903.

CONFERENCIA.

En el puerto de Colón, a bordo del navío Mayflow r, de la marina de los Estados Unidos de Norte América, reunidos los miembros de la Comisión enviada por la Junta de Gobierno de la República, compuesta de los señores Tomás Arias, miembro de la misma Junta; Eusebio A. Morales, Ministro de Gobierno, y C. Arosemena, a los miembros de la Comisión de paz enviada por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, y compuesta de los señores N. G. Insigneares, Eloy Pareja G., Demetrio Davila, Francisco Padrón y Faunor Vélez A., con el objeto de celebrar la conferencia que la última Comisión señaló de la Junta de Gobierno de la República, el señor doctor Insigneares tomó la palabra para manifestar el carácter de que venían investidos él y sus compañeros y luego, en expresiva y conmovedora oración hizo un llamamiento a la reintegración de Colombia, mediante solennísimas promesas de atender con solicitud a los intereses de Panamá y proteger sus derechos.

El señor Arias contestó manifestando en primer lugar que el pueblo y el Gobierno de Colombia no habían apreciado con justicia la actual situación de Panamá: que habían considerado el movimiento efectuado como paso a su transcendencia, cuando en realidad ha sido un movimiento espontáneo por lo unánime y lo espontáneo; que teniendo e acto realizado esos caracteres, a tal punto que no hay un solo istmeño que no lo haya secundado, lo hecho es irrevocable; que esa es la decisión de los pueblos del Istmo, organizados ya en una República independiente y libre, reconocida por los Estados Unidos de Norte América, que ya ha recibido en forma solemne al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá; reconocida también por la República Francesa y por el reino de Italia. Leyó el señor Arias unos cablegramas cruzados entre varias personas de Panamá y el señor General Víctor M. Sáenz, en los cuales se le manifiestan a estos los mismos sentimientos que acababa de exponer, y concluyó expresando que los colombianos encontrarán siempre en este país la más sincera confraternidad, porque si bien es cierto que se han roto, no por culpa del Istmo, los lazos políticos que lo unían a Colombia, los lazos del afecto no pueden romperse jamás. El señor Insigneares contestó entonces expresando el profundo dolor que sentía al encontrarse

irrealizables sus anhelos de un arreglo pacífico y declarando que Colombia estaba unida también para hacer valer sus derechos sin omitir sacrificios.

Los señores Arosemena y Morales manifestaron sus opiniones sobre las causas que habían dado lugar a la separación del Istmo, una de las cuales ha sido la falta absoluta de hombres de Estado en los consejos de Gobierno de Bogotá, y así concluyó la conferencia, que se firmó por todos los presentes.

Bahía de Colón, a 17 de Noviembre de 1903.

TOMÁS ARIAS.—EUSEBIO A. MORALES.—C. AROSEMENA.—N. G. INSIGNEARES.—ELOY PAREJA G.—DEMETRIO DAVILA.—FRANCISCO PADRON.—FAUNOR VELEZ A.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 8 DE 1903.

(DE 10 DE NOVIEMBRE).

por el cual se crean unos empleos en el ramo de telégrafos, se nombra a quienes deben desempeñarlos y se hacen varios nombramientos en el ramo de correos.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de las facultades de que está investida.

DECRETA:

Artículo 1.º Créanse los puestos de Director y Subdirector Generales de los Telégrafos de la República, con los sueldos que se fijan en decreto separado.

Artículo 2.º Nómbrase para desempeñar dichos destinos, respectivamente, a los señores don Ernesto T. Letuve y don Pastor Jiménez.

Artículo 3.º Nómbrase a los señores Samuel Boyd, Eugenio J. Chevallier y Alberto Boyd para los puestos de Agente Postal, Superintendente y Escribiente de la Agencia Postal de esta ciudad, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 9 DE 1903.

(DE 11 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Romeo Campillo Médico del Cuerpo de Policía y de la guarnición militar de la ciudad de Colón, con las funciones anexas de Médico de Sanidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 10 DE 1903.

(DE 11 DE NOVIEMBRE).

sobre fundación de un periódico oficial de la República.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de las facultades de que está investida,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase un periódico que se denominará GACETA OFICIAL, que será órgano del Gobierno de la República y en el cual se dará publicidad a los documentos oficiales destinados a ese objeto.

Artículo 2.º Los materiales que deban publicarse serán enviados por los demás Ministerios al de Gobierno, que será el encargado de determinar el orden de su publicación.

Art. 3.º Créanse los puestos de Editor Oficial y de Ayudante del Editor, con las asignaciones mensuales de doscientos pesos (\$ 200) y ochenta pesos (\$ 80), respectivamente.

Art. 4.º Nómbrase para desempeñar dichos puestos a los señores don Demetrio H. Brid y don Antonio Elías Dorado G., por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 11 DE 1903.

(DE 13 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de las facultades de que está investida.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor don Gerardo Ortega Prefecto principal de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 12 DE 1903.

(DE 13 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de correos.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Oronstete L. Martínez Agente Postal de la ciudad de Colón, y Superintendente de la mencionada Agencia al señor J. Rolando Arango.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 13 DE 1903.

(DE 17 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Ministro de Gobierno de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julian Solís Burgos Ayudante del Por-

tero de este Ministerio, interinamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 17 de Noviembre de 1903.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario del Despacho,

Adolfo Alemán.

DECRETO NUMERO 14 DE 1903,

(DE 19 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hacen varios nombramientos y una promoción.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Alfredo Ehlers Jefe de la Sección 3.ª de la Agencia Postal de Colón.

Artículo 2.º Promuévase al señor Enrique Davis del puesto de Ayudante de la Sección 4.ª de dicha Agencia Postal a Jefe de la misma Sección.

Artículo 3.º Nómbrase á los señores Felipe Salabarría y Ezequiel de la Espinosa, 1.º y 2.º Ayudantes de la 3.ª Sección de la misma Agencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 19 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS — MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

Ministerio de Justicia.

DECRETO NUMERO 2 DE 1903.

(DE 12 DE NOVIEMBRE).

por el cual se crea el empleo de Escribiente del Ministerio de Justicia, y se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase el empleo de escribiente del Ministerio de Justicia, con el sueldo que se fijará por Decreto separado.

Artículo 2.º Se nombra al señor Alejandro Alba para desempeñar dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS, — MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Justicia,

CARLES A. MENDOZA.

NOTA

del señor Secretario del Tribunal Superior á Su Señoría, el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Tribunal de Justicia.—Secretaría del Tribunal y de la Sala de lo Civil.—Número 1.º—Panamá, Noviembre 7 de 1903.

Señor doctor don Carlos A. Mendoza, Ministro de Justicia.

E. S. O.

Vuestra atenta Circular número 1.º, fechada el cinco de los corrientes, fue recibida ayer en este Despacho, y de ella se ha impuesto con positiva satisfacción. En consecuencia, actúndose en consecuencia, esta, denota significación.

á Su Señoría, y por vuestro conducto á la Excelentísima Junta de Gobierno, mis sinceras congratulaciones por el trascendental acontecimiento político que me comunica, y que, de antemano, tengo aceptado en toda su magnitud y con todas sus responsabilidades presentes y futuras, convencido como el que más de las razones que lo justifican.

El Decreto número 5, último que se me transcribe, revela propósitos que aplaudo, y puedo asegurar á Su Señoría por parte de los empleados que están á mis inmediatas órdenes, fidelidad y adhesión al nuevo régimen político.

Soy de Su Señoría, con sentimiento de consideración y verdadera estima, su obsecuente y seguro servidor,

José Manuel Castillo.

NOTA

del Secretario del Tribunal en la Sala de lo Civil al señor Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Tribunal de Justicia.—Secretaría del Tribunal y de la Sala de lo Civil.—Número 2.—Panamá, Noviembre 7 de 1903.

Señor Ministro de Justicia.

Presente.

Tengo instrucciones para avisar á Su Señoría recibo de la Circular número 1.º, fechada el 5 de los corrientes y dirigida á la Presidencia de este Tribunal, significándole que "la persona que ejercía el cargo de Magistrado y Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Panamá considera que ha cesado por completo en el desempeño de dichas funciones, á virtud de la transformación política que se le comunica, y por derivar el nombramiento con que las ejercía del Gobierno de Colombia y ser ciudadano de dicho país, razón por la cual no se cree con derecho legal para seguir sirviéndolas."

Dejo así cumplida la comisión recibida y espero que acepte Su Señoría las consideraciones de su obsecuente seguro servidor y compatriota,

José Manuel Castillo.

NOTA

del Secretario del Tribunal Superior al señor Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Tribunal Superior de Justicia.—Secretaría del Tribunal y de la Sala de lo Civil.—Número 3.—Panamá, Noviembre 9 de 1903.

Señor Ministro de Justicia.

Presente.

En respuesta á la atenta nota de ese Despacho, fechada el 7 de los corrientes, y distinguida con el número 12, manifiesto á Su Señoría que el señor doctor Etraínde J. Navia, Magistrado suplente en reemplazo del señor doctor Gil Ponce J., quien se halla en Bogotá, no acepta la transformación política que ha dado por resultado el establecimiento de la República de Panamá. La ausencia del doctor Ponce J. me pone en incapacidad de apreciar su modo de pensar sobre el nuevo régimen político.

El Magistrado doctor Ramón Valdés López, Vicepresidente de este Tribunal, se haya ausente de esta capital, por lo que tengo razones muy poderosas y de convencimiento íntimo para asegurar, como aseguro, á Su Señoría, de parte de dicho Magistrado, su fidelidad y decidida adhesión á la República de Panamá.

Con relación á los Magistrados de la Sala de lo Criminal, informará á Su Señoría el respectivo Secretario.

Respecto de los subalternos de este Tribunal, en lo que corresponde á la Sala de lo Civil, sírvase Su Señoría apreciar en su justo y patriótico valor la manifestación adjunta.

Reiterando á Su Señoría mis congratulaciones, me suscribo atento servidor y compatriota,

José Manuel Castillo.

MEMORIAL

de los empleados subalternos del Tribunal Superior á la Junta de Gobierno Provisional.

A Su Señoría el Ministro de Justicia.

Presente.

Los suscritos, empleados del Tribunal Superior de Justicia, para conocimiento de la Excelentísima Junta de Gobierno, manifestamos; que, no obstante el haber aceptado con el entusiasmo de verdaderos istmeños la transformación política iniciada el día tres del presente mes, requeridos hoy por el señor Secretario del Tribunal prometimos y juramos sostener y defender los fueros é intereses de la naciente República de Panamá, en todas las esferas de la actividad humana en que se requieran nuestros servicios.

Panamá, Noviembre 9 de 1903.

Hermógenes Casís, Oficial Mayor.—J. Alfaro.—Ernesto Alemán.—Abelardo Heart.

José Manuel Castillo, Secretario del Tribunal Superior de Justicia en la Sala de lo Civil.

CERTIFICA Y JURA:

Que las firmas que autorizan la anterior manifestación son auténticas, y puede asegurarse, como lo hace, la fidelidad y adhesión de todos los signatarios á la República de Panamá.

Panamá, Noviembre 9 de 1903.

José Manuel Castillo.

NOTA

del señor Secretario del Tribunal Superior en la Sala de lo Criminal al señor Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Tribunal Superior del Distrito Judicial.—Secretaría de la Sala de lo Criminal.—Número 387.—Panamá, 9 de Noviembre de 1903.

Señor Ministro de Justicia.

Presente.

Acabo de recibir la nota de Vuestra Señoría, número 13, de fecha 7 del actual, y en respuesta manifiesto á Vuestra Señoría que todos los empleados de esta Sala aceptan el hecho cumplido el día 5 del presente y que, en consecuencia, están dispuestos á prestar oportunamente el juramento de fidelidad á la nueva República. En cuanto á los Magistrados, sólo puedo decir á Vuestra Señoría que el doctor Saturnino L. Perigault está en un todo de acuerdo con el movimiento político operado. Respecto del señor doctor Cárdenas nada puedo informar, pues que él no me ha autorizado para ello.

Adiciono en estos términos mi oficio número 386, de fecha 6 de los corrientes.

Soy de Vuestra Señoría atento servidor,

Juan J. Amado.

NOTA

de un Magistrado del Tribunal Superior á Su Señoría el Ministro de Justicia.

Panamá, Noviembre 10 de 1903.

Señor Ministro de Justicia.

Presente.

Impuesto de la Circular que me habéis adjuntado á vuestro oficio número 16, os doy por respuesta que no con-

tinuaré desempeñando el empleo de Magistrado, que ocupé como empleado nacional hasta el día tres del presente.

Con sentimiento de personal deferencia, me suscribo del señor Ministro,

Su muy atento servidor.

Elederto Cárdenas.

NOTA

del señor Juez 1.º del Circuito en lo Civil á Su Señoría el Ministro de Justicia.

Panamá, 6 de Noviembre de 1903.

Señor Ministro de Justicia.

Presente.

Mi condición de colombiano no me permite seguir desempeñando las funciones de Juez 1.º de este Circuito en lo Civil.

Lo que llevo á conocimiento de Su Señoría á fin de que se llene la vacante oportunamente.

Me refiero á la atenta Circular de esa Despacho, número 1.º, de fecha de ayer, que acabo de recibir.

Sírvase aceptar las consideraciones personales de su atento y seguro servidor,

José María Nuñez R.

NOTA

del señor Juez Superior á Su Señoría el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Poder Judicial.—Juzgado Superior.—Número 790.—Panamá, Noviembre 7 de 1903.

Señor Ministro de Justicia.

Presente.

Por la atenta circular de Su Señoría de fecha 5 del presente, que recibí ayer, he quedado oficialmente enterado de la transformación política de donde ha nacido la República de Panamá, y de disposiciones acordadas por la Junta de Gobierno á fin de organizar la administración pública.

Como ciudadano istmeño he reconocido particularmente el nuevo orden de cosas; y como funcionario del Poder Judicial debo contribuir, en mi humilde concepto, á que la marcha ordenada y regular de la administración de justicia no se interrumpa. Por tal motivo he permanecido en mi puesto, y los empleados subalternos de mi oficina continúan igualmente en el suyo, prometiendo fidelidad á la República de Panamá.

De Su Señoría atento servidor,

Fernando Guardia.

NOTA

del señor Fiscal del Circuito á Su Señoría el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Fiscalía del Circuito.—Número 13.—Panamá, Noviembre 7 de 1903.

Señor Ministro de Justicia.

Presente.

El seis de los corrientes tuve la satisfacción de recibir vuestra muy importante Circular número 1.º, del día anterior, en la cual Su Señoría se sirve participarme oficialmente la transformación política que ha dado vida á la REPUBLICA DE PANAMÁ y la formación de la Junta de Gobierno Provisional de la República, compuesta de los señores don José A. Arango, don Tomás Arias y don Federico Boyd, como á la vez me informáis de los primeros actos adoptados por la Junta, en sus Decretos números 3, 4 y 5, respectivamente.

Como istmo he reconocido el movimiento efectuado y he permanecido en mi puesto de Agente del Ministerio Público en el Circuito de Panamá...

Al acusaros, pues, recibo de vuestra atenta circular me es altamente grato presentar a la Junta de Gobierno mis sinceras felicitaciones por el fausto acontecimiento de nuestra nación...

Servios aceptar las consideraciones de vuestro seguro servidor,

Manuel A. Herrera I.

NOTA

del señor Juez 2º del Circuito en lo Civil a Su Señoría el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Juzgado 2º del Circuito en lo Civil.—Panamá, Noviembre 9 de 1903.

Señor Ministro de Justicia.

Presente.

Acuso recibo de vuestra atenta Circular número 1º, de fecha 5 del actual, por la cual me he impuesto con sumo placer de que habéis entrado a ejercer las funciones de Ministro de Justicia en la República de Panamá.

Tanto el suscrito como los demás empleados subalternos de este Juzgado sentimos orgullo en manifestar a Su Señoría que aceptamos y juramos defender nuestra querida República, por haber sido el cambio efectuado el más ardiente deseo que, desde que llegamos a conocer nuestros derechos, guardamos en nuestros pechos.

Dios os guarde.

Ismael G. de Paredes.

NOTA

del señor Contador General a Su Señoría el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Contaduría General.—Panamá, 9 de Noviembre de 1903.

Señor doctor Carlos A. Mendoza, Ministro de Justicia de la República

Presente.

Tuvo el honor de recibir el día 6 del actual vuestra importante circular, de fecha 5 del mismo, número 1º, en la que me comunicáis la transformación política que, en la tarde del día 3, dió nacimiento a la República de Panamá; los actos oficiales que relativamente a tan trascendental suceso han sido expedidos por la Junta de Gobierno Provisional, por Decretos 3º, 4º y 5º, y el elevado cargo que os ha correspondido ocupar en el nuevo Gobierno.

Al expresar a Su Señoría mi alta complacencia por la transformación política efectuada, que coloca al Istmo de Panamá en condiciones favorables para el desarrollo de sus variadas riquezas naturales, me permitirá manifestar que, aun cuando mi reconocimiento a aquel acto se le hizo expreso mediante mi firma puesta al pie de la adhesión popular levantada aquella misma tarde, en favor de la emancipación, lo mismo, no obstante, por medio de esta nota, en respuesta a vuestra circular citada.

O, lo que es peor al propio tiempo que en igual forma ha sido reconocido el actual orden de cosas por los señores doctor Ricardo Pizarro y Prudencia Pinilla O., Secretario y Escribano-Portero, respectivamente, de esta oficina, cuyas funciones no han sido interrumpidas en ningún momento.

Estimado y personal de Su Señoría, no termino en esta nota sin presentar os como os presento, mis parabienes y congratulaciones por el digno puesto a que, con tanto acierto, habéis sido llamado a colaborar en el Ministerio

de Justicia de la República de Panamá, por cuya prosperidad y grandeza hago votos muy sinceros.

Soy del señor Ministro, muy atento servidor,

Manuel A. Herrera I.

NOTA

del señor Juez 2º del Circuito en lo Civil a Su Señoría el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Juzgado 2º del Circuito.—Número 1º.—Colón, 7 de Noviembre de 1903.

Señor doctor don Carlos A. Mendoza, Ministro de Justicia.

Panamá.

Las hechas cumplidas y la muy atenta Circular número 1º de Su Señoría, fechada el cinco de los corrientes, dejan impresa al suscrito de que a consecuencia de la transformación política que ha dado vida a la República de Panamá el Consejo Municipal de ese Distrito capital, en sesión celebrada el día anterior, constituyó la Junta de Gobierno Provisional de dicha República, compuesta por los señores don José Agustín Arango, don Federico Boyd y don Tomás Arias, habiendo esta designado a Su Señoría para el desempeño del importante puesto de Ministro de Justicia.

Impuesto del contenido de la expresada circular y de las disposiciones dadas por la Junta Suprema de Gobierno, el suscrito cumple con el deber de manifestar que ha tomado nota de todo, y en constatación le es satisfactorio asegurar a Su Señoría que el movimiento político, realizado con feliz éxito, es uno de los muchos que esperamos ver cumplidos, de donde surge la República de Panamá, la cual, a no dudarlo, será en breve una de las primeras naciones de Sur América y la que hoy abre una nueva era de progreso y engrandecimiento a todos los que vivamos inspirados por auténticos sentimientos.

Esta manifestación demostrará a Su Señoría cuán pueda ser la fidelidad del suscrito en el particular, ya como empleado público ó ya como un simple ciudadano.

Con sentimiento de alta consideración y respeto, el suscrito tiene el honor de suscribirse a Su Señoría un obsecuente servidor,

Manuel S. Joly.

NOTA

del señor Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí a Su Señoría el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Administración Provincial de Hacienda de la Provincia de Chiriquí.—Número 258.—David, Noviembre 12 de 1903.

Señor don Carlos A. Mendoza.

Panamá.

Se ha recibido en este Despacho la Circular número 1º de fecha 5 del corriente, en la cual me participa usted que la Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá ha nombrado a usted, Ministro de Justicia, puesto del cual ha tomado usted posesión.

Dios guarde a usted,

José Obaldía Jorjé.

NOTA

del señor Fiscal del Circuito de Chiriquí al Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Ministerio Público.—David, Noviembre 12 de 1903.

Señor Ministro de Justicia.

Panamá.

Se ha recibido en este Despacho la Circular número 1º, de 5 de los corrientes, de ese Ministerio.

El suscrito reconoce y acepta el movimiento que nos ha erigido en República de Panamá.

Dios guarde a usted,

Barcelone Beluche.

NOTA

del señor Juez del Circuito de la Provincia de Chiriquí a Su Señoría el Ministro de Justicia, República de Panamá.—Departamento de Chiriquí.—Cordero Juvenil.—Juzgado del Circuito.—David, Noviembre 12 de 1903.

Señor:

Me he impuesto por el contenido de la atenta nota circular de usted, número 1º, de fecha 5 de los corrientes, que a virtud de la transformación política que ha dado vida a la República de Panamá, y por designación del Consejo Municipal del Distrito capital, se constituyó la Junta de Gobierno Provisional de la República, compuesta de los señores José Agustín Arango, Tomás Arias y Federico Boyd.

De los Decretos números 3º, 4º y 5º, por los que los primeros actos adoptados por la expresada Junta, he tomado la debida nota, y haciendo presente a usted que he aceptado el movimiento efectuado y que guardaré la debida fidelidad a la nueva República de Panamá, me es grato suscribirme de usted atento seguro servidor.

M. J. Joly.

Al señor don Carlos A. Mendoza, Ministro de Justicia—Panamá.

INVITACION A CONCURSO.

Abrese por el término de quince días, contados desde la publicación de este aviso, un concurso de proyectos de modelo para el Instituto Nacional.

Los modelos serán presentados al Ministerio de Gobierno en pliegos cerrados, marcados con contraseñas indicativas de los nombres de los autores. La adopción del modelo se hará por una Junta compuesta de personas competentes, designadas al efecto.

Al autor del modelo elegido se le considerará el premio acordado por la Junta de Gobierno Provisional de la República.

Panamá, Noviembre 13 de 1903.

El Ministro de Gobierno.

RUBEN A. MORALES.

Edictos.

EDICTO NUMERO 33.

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Taboga.

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada del señor Manuel de Jesús Rivera, se ha dictado el auto que sigue:

Juzgado Municipal del Distrito.—Taboga, Octubre 7 de 1903.

Vistos.

Por lo tanto, el Juez Municipal de Taboga, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión de Manuel de Jesús Rivera, el cual ocurrió su defunción, y que Francisco del Pilar Rivera es su legítimo heredero sin perjuicio de terceros. En consecuencia,

ORDENA:

Presentar el ó los testamentos que hubiera dejado el difunto;

Ejercer edicto por treinta días en la Secretaría de este Juzgado, llamando a los que se crean con derecho a los bienes de la herencia;

Publicar en la GACETA DE PANAMA, por tres veces consecutivas, copia del mismo Edicto.

Notifíquese.

El Juez.

BARCELONE BELUCHE.

El Secretario Interino.

Marcelo Gallardo S.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho a los bienes de esta sucesión, se fijó el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las 4 de la tarde del día 10 de Octubre de 1903.

El Juez.

BARCELONE BELUCHE.

El Secretario Interino del Juzgado.

Marcelo Gallardo S.

Es copia.

El Secretario Interino del Juzgado.

3 v.—2 Marcelo Gallardo S.

EDICTO NUMERO 37.

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito en lo Civil.

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión de Juan González se ha dictado un auto que en su parte condempnatoria dice así:

Juzgado 1º del Circuito en lo Civil.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos tres.

Vistos.

A fin de dar fe pública en nombre de la República y por la autoridad de la Ley.

DECLARARE:

Se declara abierto la sucesión testada de Juan González de 2º grado el día diez del presente mes, que tuvo lugar su defunción.

Que son sus herederos universales, por partes iguales, los señores Enrique Varela y Juan López, sin perjuicio de terceros.

Que son sus albaceas testamentarios, por su orden, los señores José Gilbert y Juan Álvarez, respectivamente, a quienes se les designa el cargo y se les cita para constituirse en firma.

Decreto la entrega de los bienes testados a los albaceas y se ordena fijar edictos por el término de treinta días para que el que tenga que deducir algo contra la sucesión lo haga valer oportunamente.

Publíquese por tres veces consecutivas en el periódico oficial los edictos del caso.

Notifíquese.

DEMERIO TORAL R.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, se fijó el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy primero de Octubre de mil novecientos tres, a las nueve y media.

El Secretario.

J. D. Guardia.

Es fiel copia.

El Secretario.

3 v.—2 J. D. Guardia.

AVISOS.

AVISO.

El señor Samuel Ghans ha deatusado y presentado en este Despacho como bien vacante un toro, de color liso, negro, boca púrpura blanca por detrás y oreja y nueca en ambas orejas, y marca a lazo sobre la cadena derecha.

El que se crea con derecho al referido animal puede reclamarlo dentro del término de treinta días; pasados los cuales se cumplirá o dispuesto por el artículo 648 del Código de Policía del Departamento.

Chagres, Agosto 22 de 1903.

El Alcalde.

Lisandro Galván A.

Torre e Hijos—969